

Beneficiario: Cervanhotel, S.L.  
Localidad: Linares (Jaén).  
Importe: 12.000,00 euros.  
Finalidad: Certificación Sistema Gestión Calidad ISO 9001:2000.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.751D.3.

Beneficiario: Hotel Alay, S.A.  
Localidad: Benalmádena (Málaga).  
Importe: 1.336,33 euros.  
Finalidad: Seguimiento Marca Q Calidad Turística Española.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.75D.3.

Beneficiario: Hotel Alay, S.A.  
Localidad: Benalmádena (Málaga).  
Importe: 8.946,17 euros.  
Finalidad: Certificación Marca Q Calidad Turística Española.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.751D.3.

Beneficiario: Comunidad Propietarios Hotel Meliá Costa del Sol.  
Localidad: Melilla (Málaga).  
Importe: 981,07 euros.  
Finalidad: Mantenimiento y renovación certificación sistema de gestión de la calidad ISO 9001.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.75D.3.

Beneficiario: Cititravel, S.A.  
Localidad: Benalmádena (Málaga).  
Importe: 3.000,00 euros.  
Finalidad: Mantenimiento ISO 9001:2000.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.75D.3.

Beneficiario: Molino del Santo, S.L.  
Localidad: Benaolán (Málaga).  
Importe: 3.000,00 euros.  
Finalidad: Seguirios ISO 9001:2000 y 14001:2004.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.75D.3.

Beneficiario: El Rodeito, S.L.  
Localidad: San Pedro de Alcántara (Málaga).  
Importe: 1.329,61 euros.  
Finalidad: Certificación ISO 9001:2000.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.75D.3.

Beneficiario: Marverá, S.A.  
Localidad: Fuengirola (Málaga).  
Importe: 1.546,82 euros.  
Finalidad: Seguimiento Marca Q Calidad Turística Española.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.75D.3.

Beneficiario: Lual Servicios Turísticos, S.L.  
Localidad: Nerja (Málaga).  
Importe: 8.373,53 euros.  
Finalidad: Implantación UNE-EN-ISO 9001:2000.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.75D.3.

Beneficiario: Hotel Polo, S.L.  
Localidad: Ronda (Málaga).  
Importe: 5.185,77 euros.  
Finalidad: Implantación UNE-EN-ISO 9001:2000 y 14001.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.75D.3.

Beneficiario: Hotel Cortijo La Reina, S.L.  
Localidad: Málaga.  
Importe: 8.727,52 euros.  
Finalidad: Certificación ISO 9001:2000.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.75D.3.

Beneficiario: San Cristóbal Marbella, S.A.  
Localidad: Marbella (Málaga).  
Importe: 12.000,00 euros.  
Finalidad: Certificación Marca Q Calidad Turística Española.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.75D.3.

Beneficiario: Hotel Maestranza, S.L.  
Localidad: Ronda (Málaga).  
Importe: 5.085,67 euros.  
Finalidad: Certificación ISO 9001:2000 y 14001:2000.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.75D.3.

Beneficiario: Palacio de Tenorio, S.L.  
Localidad: Málaga.  
Importe: 6.012,14 euros.  
Finalidad: Certificación ISO 9001:2000 y 14001:2000.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.75D.3.

Beneficiario: Internacional de Inmuebles e Inversiones, S.L.  
(Hotel Torrequebrada).  
Localidad: Benalmádena (Málaga).  
Importe: 12.000,00 euros.  
Finalidad: Certificación ISO 9001:2000.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.75D.3.

Beneficiario: Rafael Vallejo Carrasco (Hotel D. Javier).  
Localidad: Ronda (Málaga).  
Importe: 3.788,08 euros.  
Finalidad: Certificación ISO 9001:2000.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.75D.3.

Beneficiario: Masverde, S.L.  
Localidad: Sevilla.  
Importe: 1.250,51 euros.  
Finalidad: Renovación UNE-EN-ISO 9001:2000.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.75D.3.

Beneficiario: Adalin, S.L.  
Localidad: Sevilla.  
Importe: 1.543,53 euros.  
Finalidad: Certificación UNE-EN-ISO 9001:2000.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.75D.3.

Beneficiario: Vértice Gestión Hotelera, S.L.  
Localidad: Sevilla.  
Importe: 2.794,79 euros.  
Finalidad: Mantenimiento Q Calidad Turística, UNE-EN-ISO 9001:2000 y 14001:2004.  
Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.01.00.77000.75D.3.

Sevilla, 31 de enero de 2007.- La Directora General,  
M.<sup>a</sup> Francisca Montiel Torres.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 16 de febrero de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Ambulancias Distrito Macarena, S.L., en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por Unión General de Trabajadores ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a los trabajadores de la empresa Ambulancias Distrito Macarena, S.L., en la provincia de Sevilla desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas de los días 26 y 27 de febrero 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26, 27 de marzo y 2 de abril de 2007.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus in-

tereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal de la empresa Ambulancias Distrito Macarena, S.L., en la provincia de Sevilla, en cuanto dedicada al transporte de enfermos, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad del personal de la empresa Ambulancias Distrito Macarena, S.L., en la provincia de Sevilla, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas de los días 26 y 27 de febrero, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26, 27 de marzo y 2 de abril de 2007, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Salud se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

#### ANEXO I

- Transporte de enfermos urgentes: Se mantendrán 11 ambulancias presenciales en cada uno de los puntos de urgencia.
- Otros transportes de enfermos: Se mantendrá la misma dotación de un festivo; es decir cuatro ambulancias a disposición del Hospital Universitario Virgen Macarena entre las 7,00 horas y las 19,00 horas de cada día y tres entre las 19,00 horas y las 7,00 horas.

*ORDEN de 16 de febrero de 2007, por la que se suprime la categoría de Psicólogo y se establece el procedimiento de integración directa en la categoría de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica en el Servicio Andaluz de Salud.*

El artículo 6.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias recoge como profesionales sanitarios aquellos que, con nivel de licenciado, se encuentren en posesión de uno de los títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud regulados, entre otros, para Psicólogos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud recoge, dentro del personal estatutario sanitario, a quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria que exija una concreta titulación de carácter universitario o un título, de tal carácter, acompañado de un título de especialista, como son los licenciados con título de especialista en Ciencias de la Salud.

El Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, crea y regula el título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica y, por su parte, la Orden 1107/2002, de 10 de mayo, que regula las vías transitorias de acceso al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica en desarrollo del Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, establece el procedimiento para solicitar su expedición por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Asimismo, el Real Decreto 654/2005, de 6 de junio, modifica las Disposiciones transitorias del Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, que crea y regula el título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, y abre un nuevo plazo para solicitar dicho título.

En coherencia con la regulación de este título, esta especialidad está incluida como una más de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área, por lo que se considera adecuado establecer los procedimientos precisos para posibilitar, a las personas profesionales que ostentan el título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, el acceso a la citada categoría.